



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 23 de agosto de 2021  
CITE: CD/AIA/045/2020-2021

Señor  
Lic. Freddy Mamani Laura  
**PRESIDENTE DE LA CAMARA DE DIPUTADOS**  
Presente. -



**REF.: REMITE PROYECTO DE LEY  
INSTITUTO DE CUARTO NIVEL DE SALUD  
"HOSPITAL EL ALTO SUR"**

**PL- 280-20**

De mi mayor consideración:

En virtud gestiones realizadas, presento ante usted en su calidad de Diputada Nacional, el proyecto de **"INSTITUTO DE CUARTO NIVEL DE SALUD – HOSPITAL EL ALTO SUR"**.

Para que de acuerdo a normativa legislativa se proceda a su correspondiente tratamiento y posterior promulgación.

Con este grato motivo, reitero mis saludos a su autoridad.

Cordialmente



**Dra. J. Amanda Iriarte Arze**  
DIPUTADA NACIONAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

JAIA  
Adj. 4 CD - DIGITAL PL  
c.c.



**PROYECTO DE LEY:**  
**“INSTITUTO DE CUARTO NIVEL DE SALUD**  
**HOSPITAL EL ALTO SUR”**

**ANTECEDENTES.-**

- El análisis y estudio con respecto a la Investigación Científica en el ámbito Oncológico efectuado por el Dr. Javier Lopez Consultor .ENGEST.
- El análisis y estudio con respecto A la atención ambulatoria y de internacion en especialidades, subespecialidades, Diagnóstico, tratamiento y rehabilitación efectuado por la Lic. Paola Ticona Consultor ENGEST.
- El análisis y estudio con respecto a las Funciones de docencia asistencial de especialidad y subespecialidad efectuado por el Dr. Diego Salazar Sub Director de Atención en Salud.
- El análisis y estudio con respecto al Hospedaje y alimentación para un familiar o acompañante de paciente oncológico efectuado por la Lic. Zulma Poroma Sub Director de Gestión de Enfermería.

**MARCO JURIDICO**

La **Constitución Política del Estado Plurinacional** en su **Art. 35 Parág. I** establece: *“El Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud”*. El **Art. 37** establece: *“El Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera”*. El **Art. 927 Parág. II** que señala: *“Toda competencia que no esté incluida en esta Constitución sera atribuida al nivel central del Estado, que podrá transferirla o delegarla por Ley”*.

La **Ley 738** de fecha 21 de septiembre de 2015 Ley de Institutos de Cuarto Nivel de Salud en su **Art. 2** señala que: *“En el marco del Parágrafo II del Artículo 297 de la Constitución Política del Estado, se asigna al nivel central del Estado, la competencia exclusiva de la implementación y funcionamiento de los Institutos de Cuarto Nivel de Salud”*. Y en su **Art. 3 Parág. I. y II** establece: *“Los Institutos de Cuarto Nivel de Salud, son entidades que ofrecen servicios altamente especializados, con capacidad resolutive y de investigación. Los servicios prestados por los Institutos de Cuarto Nivel de Salud, comprenden: \* Atención ambulatoria y de internacion en especialidades, subespecialidades, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación; \* Investigación científica en el ámbito de su especialidad; \* Funciones de docencia asistencial de especialidad y subespecialidad; \* Hospedaje y alimentación para un familiar o un acompañante de los pacientes, cuando sea necesario.*

La **Ley 1293** de 01 de abril de 2020 Ley para la prevención, contención y tratamiento de la infección por el Coronavirus (COVID-19) establece en su Art. 3 parág. I lo siguiente: *“El órgano Ejecutivo en coordinación con las entidades territoriales autónomas, en el marco de sus atribuciones y competencias, implementarán las actividades, acciones y medidas necesarias y oportunas para la prevención, contención, atención y tratamiento de la infección por el Coronavirus (COVID-19).*

La **Ley No. 517** de 09 de abril de 2014 por medio de la cual se aprueba el Contrato de Préstamo N° 3151/BL-BO, suscrito entre el Estado Plurinacional de Bolivia y el Banco Interamericano de Desarrollo – BID, en fecha 06 de marzo de 2014 por un monto de hasta US\$ 43.000.000.- (Cuarenta y Tres Millones 00/100 Dólares Estadounidenses), destinados a financiar el proyecto “Mejoramiento del Acceso a Servicios de Salud en El Alto – Bolivia”.

El **Contrato de Préstamo No. 3151/BL-BO** de fecha 06 de marzo de 2014 suscrito entre el Estado Plurinacional de Bolivia y el Banco Interamericano de Desarrollo, para apoyar la ejecución del proyecto de mejoramiento del acceso a servicios de salud en El Alto. Contrato integrado por las Estipulaciones Especiales, las Normas Generales y el Anexo Único, documento en el cual en su apartado II establece: *“Que para alcanzar los objetivos, el proyecto comprende la ejecución de los siguientes componentes: Componente I. Mejoramiento de la capacidad resolutoria y eficiencia gerencial de los establecimientos de salud, Componente II. Construcción, equipamiento y puesta en marcha del Hospital de Tercer Nivel Sur El Alto y Componente III. Formación en Recursos Humanos, Gestión, Monitoreo y Evaluación.*

El **Decreto Supremo No. 29894** de fecha 07 de febrero de 2009, modificado por los Decretos Supremos No. 1868 de 22 de enero de 2014, 4257 de 04 de junio de 2020 y No. 4393 de 13 de noviembre de 2020, señalan como atribución de la Ministra (o) de Salud y Deportes, en el marco de las competencias asignadas al nivel central por la Constitución Política del Estado, ejercer la rectoría, regulación y conducción sanitaria sobre todo el sistema de salud, y regular, planificar, controlar y conducir el Sistema de Salud, conformado por los sectores de seguridad social a corto plazo, público, privados y sin fines de lucro, así como la medicina tradicional.

El **Decreto Supremo No. 4200** de fecha 25 de marzo de 2020 en su **Art. 12 parag. I** señala: *“En el marco de la emergencia sanitaria nacional y cuarentena total, y de acuerdo a la competencia establecida en el numeral 17 del Parágrafo II del Artículo 298 y la competencia concurrente dispuesta por el numeral 2 del Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado, el nivel central del Estado tiene la competencia de elaborar la política nacional de salud y las normas nacionales que regulen el funcionamiento de todos los sectores, ámbitos y prácticas relacionadas con la salud. Asimismo, el nivel central del Estado se constituye en el Órgano Rector del sistema de salud”.*

El **Decreto Supremo No. 4451** de fecha 13 de enero de 2021 que tiene por objeto establecer las medidas y acciones orientadas a continuar la contención y reducción de contagios en la segunda ola de la COVID-19, con la finalidad de proteger la salud y la vida de la población, establece en su **Art. 3 Parág. II**, lo siguiente: *“Los Subsectores Públicos y de la Seguridad Social de Corto Plazo, en el marco de sus competencias y responsabilidades, deben tener adecuados sus establecimientos de salud para áreas COVID – 19 y priorizar el abastecimiento de medicamentos, dispositivos médicos, insumos, reactivos y equipamiento médico en función de su evolución de su perfil epidemiológico”.*

La **Resolución Ministerial No. 343** de fecha 09 de julio de 2020 y la **Resolución Ministerial No. 0154** de fecha 14 de abril de 2021 por medio de la cual se acredita al ciudadano ALEX ABAD ANDRADE LANZA como Representante Legal del Hospital El Alto Sur, con todas las competencias, atribuciones y prerrogativas inherentes a su cargo como Director del mencionado Hospital.

## **ANALISIS LEGAL.-**

De acuerdo a los antecedentes presentados y la normativa señalada se tiene las siguientes consideraciones:

Conforme los antecedentes relevantes (Informes de Análisis y Estudio) puesto a conocimiento a través de las diferentes áreas y profesionales quienes son los directos involucrados con la Puesta en Marcha y funcionamiento del Hospital El Alto Sur, se tiene claro que durante un periodo complicado y de emergencia tras el brote del Coronavirus COVID -19 como Pandemia Mundial como fue clasificado por la Organización Mundial de Salud OMS y las diferentes normativas referente a la emergencia Nacional, se tuvo que ejecutar diferentes acciones, funciones y actividades que respaldan y fortalezcan el sector salud no solo a nivel municipal o departamental sino incluso a nivel Nacional, claro ejemplo de ello es la promulgación de la Ley 1293 de 01 de abril de 2020 Ley para la prevención, contención y tratamiento de la infección por el Coronavirus (COVID-19), el Decreto Supremo No. 4179 de 12 de marzo de 2020 por el cual se Declara situación de emergencia nacional por la presencia del brote de coronavirus (COVID-19) y otros fenómenos adversos; asimismo el Decreto Supremo No. 4200 que tiene por objeto reforzar y fortalecer las medidas en contra del contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19) en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia; o el Decreto Supremo No. 4480 de fecha 31 de marzo de 2021 que modifica el Decreto Supremo 4451 el cual tiene por objeto: *“Establecer medidas y acciones de bioseguridad y vigilancia epidemiológica orientadas a la reducción de contagios de la COVID-19, con la finalidad de proteger la salud y la vida de la población”*.

Que, el Hospital El Alto Sur fue construido bajo el financiamiento del Banco Interamericano de Desarrollo dentro del proyecto de “Mejoramiento de acceso a servicios de salud en El Alto” a través del Contrato de Préstamo N° 3151/BL-BO suscrito entre el Estado Plurinacional de Bolivia y el Banco Interamericano de Desarrollo y aprobado por Ley No. 517 de 09 de abril de 2014, que dentro del Componente II. Construcción, equipamiento y puesta en marcha del Hospital de Tercer Nivel Sur El Alto, el mismo se encontraría en su fase final.

Empero, siendo inesperado y urgente su inmediato funcionamiento por la Declaratoria de Emergencia por el COVID-19, el Ministerio de Salud en el marco del Decreto Supremo No. 29894 de fecha 07 de febrero de 2020, modificado por los Decretos Supremos No. 1868 de 22 de enero de 2014, 4257 de 04 de junio de 2020 y No. 4393 de 13 de noviembre de 2020 en calidad de Autoridad en Salud realizó las gestiones para llevar adelante el funcionamiento del Hospital El Alto Sur, en tanto el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz asuma la administración del mencionado establecimiento hospitalario de tercer nivel, en atención a los principios de compromiso e interés social, eficiencia, responsabilidad y resultados establecidos en la Constitución Política del Estado con la finalidad de asegurar la atención de salud de la población.

Que, de acuerdo a la Ley No. 738 Art. 3 parágrafo I. los Institutos de Cuarto Nivel de Salud, son entidades que ofrecen servicios altamente especializados, con capacidad resolutive y de investigación, a lo cual no esta apartado el Hospital El Alto Sur ya que desde su presentación como proyecto, la contratación del Ente Gestor y demás factores del contrato BID 3151, se viene ofreciendo servicios altamente especializados, con capacidad resolutive y de investigación, claro ejemplo de ello es el nuevo modelo de gestión hospitalaria centrado en el paciente, la normativa

reguladora interna del hospital elaborados por los profesionales con alta preparación que dirigen la institución en apoyo y respaldo de los consultores del Ente Gestor y como se puede evidenciar por los análisis, estudios e investigaciones adjuntos al presente informe.

Asimismo, la ley No. 738 en su Art. 3 párrafo II define que los Institutos de Cuarto Nivel de Salud, comprenden:

- Atención ambulatoria y de internación en especialidades, subespecialidades, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación;
- Investigación científica en el ámbito de su especialidad;
- Funciones de docencia asistencial de especialidad y subespecialidad;
- Hospedaje y alimentación para un familiar o un acompañante de los pacientes, cuando sea necesario.

Con referencia al primer apartado **Atención ambulatoria y de internación en especialidades, subespecialidades, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación** de acuerdo al análisis de estudio efectuado por la Lic. Paola Ticona en sus partes relevantes se tiene que el Hospital El Alto Sur, por sus características y sus componentes oncológicos se constituirá en el principal establecimiento de referencia del departamento, destacándose las áreas de diagnóstico y atención del cáncer en radioterapia externa e interna de alta tasa, servicio de medicina nuclear con una radio farmacia y dos gamma cámaras entre otras facilidades que, tras haber concluido su instalación, iniciarán actividades de capacitación. En el área de atención quirúrgica, el hospital comprende 4 quirófanos polivalentes con alta tecnología, además de un quirófano obstétrico, y salas de recuperación completas. Las salas de terapia intensiva e intermedia, junto con las camas de hospitalización se han puesto en funcionamiento en respuesta a la pandemia COVID-19. Las camas especialmente dedicadas al paciente oncológico se pondrán en funcionamiento en breve, además de los espacios del hospital de día con capacidades pediátricas y de adultos. Además, se cuenta ya con un espacio físico significativo para servicios de terapia física y rehabilitación (Mas referencias en el documento adjunto)

Con respecto a **Investigación científica en el ámbito de su especialidad**; conforme al análisis y estudio de la investigación científica en el ámbito oncológico efectuada por el Dr. Javier Lopez se tiene como antecedentes relevantes que el Hospital El Alto Sur como institución de alta especialidad tiene como proposito responder y generar nuevos conocimientos que aporten en implementar acciones de control y prevención en la ocurrencia de nuevos casos oncológicos. La investigación científica es la misión académica de los hospitales públicos. La integración de la investigación con la práctica clínica garantiza mayor calidad en los servicios de salud, mejor implantación de los avances médicos en la prevención y tratamiento de las enfermedades y un cuidado mas ético y eficiente para los pacientes. Asimismo pone en contexto que el Hospital reúne las características para realizar investigación científica y brindar una alternativa de acción efectiva. Que la función de la investigación científica no consiste unicamente en crear conocimientos científicos sino en aplicarlos en beneficio de los pacientes oncológicos. La ciencia debe cumplir con esa función social, la investigación hospitalaria tiene el compromiso ineludible en la práctica de poner la evidencia científica al servicio de todos los seres humanos. (Mayores antecedentes en el documento adjunto)

Asimismo, con relación a las **Funciones de docencia asistencial de especialidad y subespecialidad**, de acuerdo al informe emitido por el Dr. Diego Salazar Sub Director de Atención en Salud se tiene que El Hospital El Alto Sur (HEAS) puede ser caracterizado, como la única Institución en el país capaz de desarrollar procesos asistenciales, de investigación, posgrado y formación del más alto nivel, mediante la programación, coordinación y ejecución de actividades hospitalarias docentes asistenciales, investigación y formación destinadas a procesos de profundización del conocimiento e innovación, nunca antes registrados en nuestro país en la salud. Al presente tiene laboratorios con equipamiento de la más alta gama, áreas de hospitalización con capacidad implementada de monitorización en casi todas sus unidades, salas de docencia, aulas de formación, auditorium, equipamiento audiovisual, telemedicina, especialistas de todas las especialidades y profesionales con formación posgradual para el ejercicio de la docencia, así como convenios con varias universidades para la formación terminal de sus estudiantes y convenios con institutos de investigación nacionales e internacionales a ser ejecutados para la convergencia investigativa sobre ámbitos propios de desarrollo de las ciencias médicas. Señalando además que el Hospital El Alto Sur (HEAS) esta con toda la capacidad técnica, humana e infraestructural para generar un marco y un ambiente institucional y operativo adecuados para incrementar la producción de ciencia, conocimientos e innovación en salud impactando positivamente en el desarrollo formativo científico de nuevas generaciones de médicos y personal de salud, en un nuevo modelo docente asistencial mucho mas efectivo contra las graves y profundas necesidades de la salud en nuestro país. (Mayores referentes en el Informe adjunto)

Finalmente, con respecto al **Hospedaje y alimentación para un familiar o un acompañante de los pacientes, cuando sea necesario**, de acuerdo al análisis y estudio efectuado por la Lic. Zulma Poroma Sub Directora de Gestión de Enfermería se tiene que: "El Hospital El Alto Sur, es un establecimiento altamente especializado para la atención de pacientes con patologías crónicas como el diagnóstico y tratamiento del cáncer, pacientes con insuficiencia renal crónica que requieren hemodiálisis entre los más importantes. Entre los servicios que brindara está: oncología, radioterapia, quimioterapia ambulatoria y hospitalaria, hemodiálisis, endoscopia unidades de cuidados intensivos adulto, pediátrico y neonatal, además de atención hospitalaria de especialidades clínicas, quirúrgicas, pediátricas y ginecobstetricias. De la misma forma cuenta con un bloque quirúrgico completo, central de esterilización, hotelería hospitalario, emergencias, consulta externa, apoyo al diagnóstico con los servicios de imagenología, laboratorio, medicina transfusional, apoyo al tratamiento con los servicios de farmacia, fisioterapia, nutrición entre otros. Que, uno de los servicios que brinda es el Hospedaje y alimentación para familiar o acompañante de los pacientes oncológicos, cuando sea necesario. Es así que el Hospital El Alto Sur cuenta con infraestructura, instalaciones y equipamiento propio, un espacio acogedor destinado de forma temporal para los familiares y/o acompañantes de los pacientes que necesitan atención médica y que son referidos a nuestro centro de atención médica para su tratamiento, que cuenta con los espacios de acuerdo a las necesidades básicas de un hogar como son: el comer, dormir y asearse. Así como también las necesidades colectivas y públicas de un establecimiento de asistencia social como son: espacios de recreación, ayuda para los familiares que asistan al albergue. Este albergue, como se lo denomina en el hospital, es un espacio físico concebido en respuesta a un modelo de

gestión y atención, enfocado a las necesidades de los pacientes oncológicos constituyéndose una solución importante al problema de alojamiento de los familiares, ya que es un centro de paso de ayuda social, donde las personas de escasos recursos económicos que tienen familiares enfermos internados a causa del diagnóstico y tratamiento del paciente con cáncer, pueden pasar la noche, descansar o asearse, debido a que estas personas muchas veces pasan varios días o semanas enteras en los corredores en otros hospitales. Asimismo refiere que este albergue está constituida en dos niveles, que cumple las condiciones generales de instalación, (mayores refentes en el informe adjunto).

Que, habiéndose implementado el funcionamiento imprevisto del Hospital El Alto Sur en plena pandemia por la necesidad de atención de pacientes con COVID-19 el mismo inicia sus funciones como Centro Centinela COVID-19 a la cabeza de su Director Dr. Alex Abad Andrade Lanza designado a través de la Resolución Ministerial No. 343 de fecha 09 de julio de 2020 y ratificado a través de la Resolución Ministerial No. 0541 de fecha 14 de abril de 2021 una acertada decisión ejercida por nuestras autoridades del Ministerio de Salud y Deportes con el objeto de coadyuvar y fortalecer el servicio y la atención a la población, en plena pandemia, sin embargo a partir de su su apertura hasta la fecha si bien se siguió atendiendo casos COVID- 19 paralelamente el hospital empezó a centrar sus servicios en sus especialidades siendo actualmente en centro hospitalario con atención en 18 especialidades con proyección a 35 especialidades que paulatinamente vienen implementándose, sin apartarse de los cuatro pilares para constituirse en un Instituto de Cuarto Nivel, es decir que **el hospital El Alto Sur desde su inicio, de acuerdo a sus posibilidades y recursos vino brindando el servicio de atención a la población enfocado como un Instituto de Cuarto Nivel**, es decir brindando: 1) Atención ambulatoria y de internación en especialidades, subespecialidades, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación; 2) Ejerciendo la Investigación científica en el ámbito de su especialidad (Oncológica); 3) Realizando las Funciones de docencia asistencial de especialidad y subespecialidad; y 4) Brindando (el ambiente adecuado) el Hospedaje y alimentación para un familiar o un acompañante de los pacientes, cuando sea necesario, pero limitado por la falta de la normativa que regule su funcionamiento bajo el contexto de la Ley 738.

Que, de acuerdo a la Ley 738 en su Art. 4 se tiene que “El nivel central del Estado a través del Ministerio de Salud, es el responsable para la implementación y funcionamiento de los Institutos de Cuarto Nivel de Salud”, atribución que fue y es estrictamente cumplida por el Ministerio de Salud y Deportes a través de sus diferentes Viceministerios, quienes constantemente coordinan, coadyuvan y brindar en lo posible las necesidades y requerimientos del Hospital, mismos que pueden y deben ser reconocidos como contrapartida local, conforme lo determinado en el Contrato de Prestamo No. 3151/BL-BG.

Finalmente, de acuerdo a lo vertido por nuestro Señor Presidente en el Acto del Primer aniversario del Hospital El Alto Sur efectuado en fecha 26 de julio de 2021 quien señalo que: *“Es muy importante la tarea de lucha contra el cáncer y vamos a hacer todo lo posible para que este nuestro hospital pueda ser en función del equipamiento del personal, de todo lo que podamos darle, que paulatinamente se convierta en un hospital de cuarto nivel para la atención del cáncer”*, asimismo nuestro Mandatario destacó la labor que cumple el hospital, misma que es reconocida por la propia población alteña que se dio cuenta que cuándo la atención en salud está en manos del Gobierno

nacional, es de primera línea a diferencia de cuándo está en manos de otras instancias de gobiernos subnacionales. De mismo modo, es trascendental lo vertido por nuestro señor Ministro Dr. Auza quien, afirmó que *"con total satisfacción se celebra un año de funcionamiento del Hospital El Alto Sur, que en su momento fue cadena de críticas de quienes decían que no se podía ponerlo en marcha y eso era simplemente porque no se ponía la importancia suficiente a la salud, aspecto que el Gobierno actual demuestra con hechos que sí es posible. El Alto Sur es un ejemplo de lo que puede hacerse en cuanto a calidad y calidez en salud"*, son criterios de altas autoridades que descatan la labor ejercida hasta la fecha por el Hospital El Alto Sur y su administración bajo la dependencia del Ministerio de Salud y Deportes.

#### **CONCLUSIÓN.-**

En mérito a los extremos señalados, el análisis legal descrito y en mérito a las actividades, funciones y ejecución de labores por parte de los miembros (consultores, ente gestor, programa, Ministerio, Viceministerios, personal de salud, administrativos) y todos aquellos que coadyuvaron en la puesta en marcha del Hospital El Alto Sur, mismo que desde el momento mismo de su inicio mantuvo y cumple con los parámetro de Instituto de Cuarto Nivel en aplicación a la Ley 738 por lo que corresponde la emisión de la norma legal que le de la legalidad de su funcionamiento como INSTITUTO DE CUARTO NIVEL DE SALUD – HOSPITAL EL ALTO SUR, bajo dependencia del Ministerio de Salud y Deportes, por lo que se sugiere se remita el presente informe y sus antecedentes a las autoridades pertinentes, para su remisión y consideración en el Parlamento y la pronta promulgación de la Ley, para tal efecto se adjunta proyecto de ley y proyecto de decreto reglamentario.

  
Dra. J. Amanda Triarte Arze  
DIPUTADA NACIONAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

**ANTEPROYECTO DE LEY**

**LEY N° .....**

**LEY DE ... DE ..... DE 2021**

**LUIS ARCE CATACORA  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,**

**DECRETA:**

**PL- 280-20**

**Artículo 1°.- (OBJETO).** La presente Ley tiene por objeto crear el "Instituto de Cuarto Nivel de Salud – Hospital El Alto Sur", construido mediante la ejecución de un proyecto "Mejoramiento de acceso a servicios de salud en El Alto" establecido en el Contrato de Préstamo N° 3151/BL-BO suscrito entre el Estado Plurinacional de Bolivia y el Banco Interamericano de Desarrollo – BID de 6 de marzo de 2014 y aprobado por Ley 517 de 09 de abril de 2014,.

**Artículo 2°.- (CREACIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA).**

I. Créase el "Instituto de Cuarto Nivel de Salud – Hospital El Alto Sur" cuya sigla es "ICNS – HEAS", como institución pública descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía de gestión administrativa, técnica, legal, económica y financiera, de duración indefinida y bajo tuición del Ministerio de Salud.

II. El ICNS – HEAS se constituye en una entidad que ofrece servicios altamente especializados, con capacidad resolutoria y de investigación en temas oncológicos específicos, en áreas y servicios a ser desarrollados por reglamentación especial a ser gestionada por el Ministerio de Salud.

**Artículo 3°.- (ESTRUCTURA ORGANIZATIVA)**

- I. El ICNS-HEAS contará con un Directorio, cuyas características y atribuciones serán establecidas en reglamentación especial a ser gestionada por el Ministerio de Salud.
- II. Dentro la estructura organizativa del ICNS-HEAS, contara con un:
  - a) Nivel Ejecutivo: Con un Director General Ejecutivo.
  - b) Nivel Técnico Operativo: Con subdirecciones, jefes de departamento y personal técnico y administrativo.
- III. La estructura organizacional y las funciones del nivel técnico – operativo del ICNS-HEAS serán establecidas en reglamentación especial a ser gestionada por el Ministerio de Salud.
- IV. Asimismo, en aplicación a normativa vigente deberá constituirse el Directorio del Hospital.

**Artículo 4°.- (CAPACITACIÓN).** El personal del ICNS – HEAS, podrá asistir a becas y cursos de capacitación, seminarios de actualización y cursos de postgrado nacionales e internacionales,

relacionados al cargo y al logro de objetivos de la entidad a partir de su vinculación, en el marco de su reglamento específico de reclutamiento de personal.

**Artículo 5°.- (FINANCIAMIENTO).** Constituyen fuentes de financiamiento del ICNS-HEAS, las siguientes:

- a) Tesoro General de la Nación, de acuerdo a disponibilidad financiera;
- b) Recursos específicos;
- c) Créditos, donaciones internas y/o externas;
- d) Otros recursos.

**ARTÍCULO 6.- (COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL).** La definición de políticas para el desarrollo de investigación científica, se realizará en coordinación con los Ministerios sectoriales o entidades competentes en los casos que así se requiera.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

**ARTÍCULO ADICIONAL ÚNICO.-** De conformidad con el Artículo 158, Parágrafo I numeral 13, de la Constitución Política del Estado, se aprueba la transferencia, a título gratuito, de una superficie de 21.231.66m<sup>2</sup> (Veintiún mil doscientos treinta y uno punto sesenta y seis metros cuadrados) de terreno sobre la cual fue construido el "Hospital El Alto Sur", ubicado en la urbanización Cosmos 79 U.V.E., de propiedad del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, con las siguientes colindancias al Norte y al Sur con la Avenida Caquingora, al Este y Oeste con la Calle S/N y equipamiento, conforme establece el plano visado y certificación de fecha 13 de diciembre de 2013 emitida por el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, registrado en las oficinas de Derechos Reales bajo el Folio Real con Matrícula Computarizada N° 2.01.4.01.0189799; a favor del "Instituto de Cuarto Nivel de Salud - Hospital El Alto Sur (ICNS-HEAS)", conforme a lo establecido en el Artículo 1 de la presente Ley.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.-** La reglamentación a la presente Ley deberá ser efectuada por el Órgano Ejecutivo en un plazo máximo de ciento ochenta (60) días a partir de su publicación.

Los señores Ministros de Estado en sus respectivos despachos, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en la Casa Grande del Pueblo de la ciudad de La Paz, a los XXXX días del mes de XXXX del año XXXX.

**FDO. LUIS ALBERTO ARCE CATAORA,** Rogelio Mayta Mayta, Maria Nela Prada Tejada, Carlos Eduardo Del Castillo Del Carpio, Edmundo Novillo Aguilar, Felima Gabriela Mendoza Gumiel, Marcelo Alejandro Montenegro Gomez Garcia, Franklin Molina Ortiz, Nestor Huanca Chura, Edgar Montaña Rojas, Ramiro Felix Villavicencio Niño De Guzman, Ivan Manolo Lima Magne, Verónica Patricia Navia Tejada, Jeyson Marcos Auza Pinto, Juan Santos Cruz, Adrian Ruben Quelca Tarqui, Remmy Ruben Gonzales Atila.

  
**Dra. J. Amanda Iriarte Arze**  
DIPUTADA NACIONAL  
ASAMBLA LEGISLATIVA PLURINACIONAL